



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lle a un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL a 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagando al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular, previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

Miense.

#### D. ENRIQUE DE MESA Y TORRES, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Leandro Rodríguez Ferrer, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia su el día 2 del mes de la fecha a las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de plomo llamada *Dudosa*, sita en término del pueblo de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corullon, paraje que llaman el barranco de San Cristóbal y linda al S. Prado de José Lopez Farolo, de Cabeza de Campo y a 15 metros del arroyo que baja de dicho barranco; hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un filon de cuarzo que está a 360 metros del sitio que llaman Consúl de la Plata, desde él se medirán al N. O. 50 metros, al S. E. 350, al N. O. 100 metros y al S. O. 100 metros, quedando en esta forma cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consi-

deraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado; según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Abril de 1883.

Enrique de Mesa.

Hago saber: que por D. Leandro Rodríguez Ferrer, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha a las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de calamina llamada *Cotabo 1.º*, sita en término del pueblo de Caldevilla, Ayuntamiento de Posada de Valdeon, paraje llamado el cabrero, y linda al N. con torre santal, S. torre de cotablin; E. sierra de cuba y O. llago de cabrero; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería de 100 metros que tiene al N. una pared, desde ella se medirán al N. 300 metros, S. 300, E. 200 y O. otros 200, quedando en esta forma cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Abril de 1883.

Enrique de Mesa.

#### GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes (a excepción de Leon, Astorga y Villafranca del Bierzo) en cuyos términos municipales residen Oficiales de reemplazo, los ordenarán, cuando se les presenten a pasar la revista administrativa el 1.º del mes próximo,

que emitan en una cuartilla de papel, por escrito, su voto para Habilitado en la forma siguiente:

Arma de..... Situación de reemplazo.

El..... que suscribe elija para Habilitado en el año económico 1883-84 a.....

Fecha y firma.

que la cierren bajo sobre, en el que pondrán

S. M.

Voto para Habilitado en el año económico de 1883-84 del..... del Arma de..... de reemplazo D. F. de T. y T. y que se lo entreguen.

Cuando cada Alcalde tenga en su poder los pliegos de los que existen en su Ayuntamiento, me los enviarán, bajo sobre que los contenga, por el correo.

Leon 7 de Mayo de 1883.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

##### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Céntimos personales.

A pesar de lo dispuesto por esta Delegación en orden circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Abril último, núm. 124, cuyo cumplimiento fué recordado por otra circular inserta en el BOLETIN fecha 2 del actual, núm. 128, son bastantes los Ayuntamientos que no han ingresado en Tesorería el importe de las cédulas personales que tienen expedidas de las que les fueron entregadas como devoluciones por los agentes del Banco de España, ni han hecho el pedido a la Administración de Propiedades ó Impuestos, como en la primera se les encargaba, de un número de cédulas y de iguales clases a las que no se han sacado y pagado hasta el 30 de Abril, que son las que desde el 1.º del presente Mayo, han de satisfacerse con recargo; y como no pueden demorarse el cumplimiento de este servicio sin incurrir en respon-

sabilidad, ha acordado esta Delegación recordarlo a los Ayuntamientos, previniéndoles, que inmediatamente ingresen en Tesorería el importe de las cédulas expedidas, y hagan el pedido a la Administración de las que para el pago del recargo han de entregarse a los morosos, a los cuales debe apremiarse con arreglo a Instrucción si resisten el recibo de sus cédulas, teniendo entendido las citadas corporaciones, que concluida que sea la expedición, deben rendir cuenta a la Administración de las cédulas que les fueron entregadas, de las vendidas, cuyo valor se ha ingresado en caja, con entrega de las que por no tener aplicación resultan sobrantes, lo cual espera han de apresurarse a cumplir, antes de que se les compele a que lo ejecuten.

Leon 8 de Mayo de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

#### Personal de recaudadores.

La Delegación del Banco de España para la recaudación de las contribuciones directas, dá conocimiento a esta de Hacienda de haber sido nombrado Agente interino de los partidos unidos de Ponferrada y Villafranca, el empleado de aquel Establecimiento D. Felipe Garcia Cerecedo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, y de los contribuyentes en general, a los efectos correspondientes.

Leon 4 de Mayo de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldía constitucional de Villarejo.

Se hallan vacantes las dos plazas de facultativos de beneficencia en que está dividido este distrito municipal; por término de 20 días que empezarán a contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, con la dotación anual de 375 pesetas cada una, las cuales se

proveerán en licenciados en Medicina y Cirujía, á cuyo efecto presentarán los documentos que así lo justifiquen, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal.

Villarejo 5 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Manuel Gallego.

*Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo.*

Terminado el amojonamiento de las cañadas, caminos, veredas, prados y praderas comunales de este término municipal, de lo cual se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los que posean fincas tanto forasteros como vecinos del mismo, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes de agravios en término de 15 días después de anunciado, pasados los cuales no les serán atendidas y les pararán los perjuicios á que dieren lugar el que rompa los mojones ó hitos que con sus lincas se hicieran por los peritos nombrados al efecto, conforme á los artículos 67 al 81 inclusive del Reglamento vigente de 1877.

Roperuelos del Páramo 2 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Policarpo Cuesta.

*Alcaldía constitucional de Valdelgueros.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los que deseen solicitarla, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, dentro del término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdelgueros 1.º de Mayo de 1883.—El Alcalde, Juan Orejas González.

*Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás.*

Hallándose en descubierta de la presentación de cédulas declaratorias de la riqueza que poseen en este municipio varios forasteros, en los previene que si en el término de 8 días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no la presentan, se procederá por la Junta á verificarlo á costa de los morosos.

Santa María de Ordás á 30 de Abril de 1883.—El Alcalde, Gregorio Diez.

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designan, que están sujetos al pago del impuesto del 2/40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de diez días, según previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oídos:

- Rabanal del Camino
- Santas Martas.
- Bembibre.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Batallon Reserva de Leon n.ºm. 110.*

Se previene á los individuos de tropa del reemplazo de 1879 que se hallaban con licencia ilimitada, y á los reclutas disponibles del mismo año que pertenecían al Batallon de Depósito, residentes en los partidos judiciales de Leon, Sahagun, Riaño y La Vecilla, se presenten en las oficinas de este Batallon á recoger el pase de Reserva á que han sido destinados por Real orden de 1.º de Marzo próximo pasado, trayendo consigo la licencia ó pase que acreditaba su anterior situación, y los que se hallasen imposibilitados de hacerlo personalmente lo solicitarán por conducto de los Alcaldes respectivos con remisión de dicha licencia ó pase.

Leon 5 de Mayo de 1883.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Juan Luengos.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 185 de la vigente ley de Instrucción pública, y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes que han de proveerse por concurso ordinario entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en las mismas.

*Escuelas elementales de niñas.*

Las de Prianza de la Valduerma, Val de San Lorenzo, Nogueiras, Borrones, Lillo, Hererías de Valcarce, Galleguillos, Dehesas, Oancia, y la de Molinaseca con 418 pesetas 50 céntimos de dotación anual cada una.

*Escuelas elementales de niños.*

Las de Camponaraya, Villarrubia, Campazas y Otero, dotadas con 625 pesetas.

*Escuelas incompletas de niñas.*

La de Santa María de la Isla, en la Bañeza con 275 pesetas de dotación. Las de Corvillos de los Oteros, Fuentes de Carbajal, y Castrafuerte, en el de Valencia de D. Juan con la misma dotación.

*Incompletas de niños.*

*Partido de Leon.*

Las de Villanueva de las Manzanas, Grulleros, Villarrosa, Los Valdesogos, y Mansilla Mayor, dotadas con 80 pesetas cada una.

Las de Pobladura de Bernesga, Cascautes, La Seca, Villamayor, Represa, Santibañez de Porma, Cuovas, Garín, Casasola, Nava de los Caballeros, Rueda del Almirante, Villacidayo, Val de San Miguel, Cabanillas, Villafalé, Villiguer, Villacortilde, Villamor, Toldanos, Valdorilla, Fontanos, Villomar, Santa Olaja, Villabárbula, Palazuelo, Vega de los Arboles, Villaci y Carbajosa, con 6250 pesetas.

*Partido de Astorga.*

La de Pradorrey, dotada con 125 pesetas.

Las de Barrio de Tabladas, Villanueva y Donillas y Colada, con 6250.

*Partido de Sahagun.*

La de El Burgo, dotada con 125 pesetas.

Las de Villacintor, Joara y Villapeñil, con 80 pesetas cada una. Las de Santa María del Monte, Vega de Monasterio, Banecidas, Valdepolo, Villamondrín, Valcaunde, Alda del Puente, Palacio, Arcayos, San Pedro de los Oteros, Villaverde la Chiquita, Villaselán, Villacerán, Corcos, Quintanilla de Almanza y Llamas de Rueda, con 6250 pesetas.

*Partido de Valencia de D. Juan.*

La de San Román, dotada con 80 pesetas.

Las de Nava de los Oteros, Gigosos y Velilla de los Oteros, dotadas con 6250 pesetas.

*Partido de La Bañeza.*

La de Cebrones del Rio, con 125 pesetas.

La de Nora, con 90 pesetas. Las de Villazala, Villagarcía, y Cazanuecos, con 6250 pesetas.

*Partido de Ponferrada.*

Las de Primout y Santa Cruz del Sil, con 6250 pesetas de dotación.

*Partido de La Vecilla.*

Las de Pontodo, Huérgas, Cándama, Naredo, Colle, distrito de La Sorna, Campo-Hermoso, Telivía de Arriba, Santa Colomba, Beberino, Llamera, Cercedo, Vega de Gordon, Santa Lucía, Redillera, Serilla, Vozmediano, Paradilla, Las Bodas, Fontan, Ventosilla, Pobladura y Tonin, Barrio de las Ollas, Montuerto, Valdorin, Beneros, La Bandera, Valvedin y Pedrosa, Golpejar y su distrito, Gallegos, Cerulle, Villaverde de Cuerna, Llamazares, Radipueñas, Villar y Peredilla, de Gordon, dotadas con 6250.

*Partido de Villafraanca del Bierzo.*

Las de Balouta, y Suirbol con 6250.

*Partido de Hino.*

La de Buron, con 250 pesetas. Las de Corniera y Stero, con 90 pesetas cada una.

Las de Liegos, La Uña y S. Cibrán, Casasuertes, Turanilla, Villafra, La Puerta, Valdoré, Los Espejos, Llánaves, Becn de Huérgano, Huelde, Vegecerneja, Cuénabros, Las Muñecas, Caranda, Cerezal, La Llama, Verdingo, Quiótana de la Peña, Oejo, Anciles y Horcadas, con 6250 pesetas de dotación.

*Partido de Marquis de Paredes.*

La de Salientes, con 125 pesetas. Las de Caballes de Arriba, con 90 pesetas de dotación.

Las de Vega de Ferros, Somn, Rodicol, Vivero, Castro de la Lomba, Inicio, Moatrons, Millera, Socil, Meroy, Saguera y Oblanca, con 6250 pesetas.

Los Maestros disfrutará además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlás.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia, con la hoja de méritos y servicios estendida con arreglo á lo prevenido en el Real orden de 11 de

Diciembre de 1879, los que sirvan Escuelas de la misma clase ó inferior dotación, y con los documentos que acrediten su aptitud legal y certificación de buena conducta, los que no se hallen desempeñando escuela.

Oviedo 4 de Mayo de 1883.—El Rector, Leon Salmean.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE VALENCIA.

DECLAMACION-PROGRAMA

para la Exposicion Regional de Agricultura, Industria y Artes.

JULIO DE 1883.

La Sociedad Económica de Amigos del País, cumpliendo en parte los fines de su instituto, convoca á las provincias de Albacete, Alicante, Castellon, Murcia y Valencia á una Exposicion regional de Agricultura Industria y Artes.

Siu excluir por esto las restantes provincias españolas ni los productos extranjeros, especialmente en lo que se relacionan con las necesidades de esta region, se propone, ante todo, la Sociedad, celebrar un concurso que represente la vida económica de la comarca en el grado actual de su desarrollo; que, permitiendo medir los progresos realizados desde la Exposicion de 1867, abra las vías de nuevos adelantos y que, dando á conocer sus productos y las necesidades locales, facilite las salidas y las importaciones, onanchando los cambios de estas provincias entre sí y con otros pueblos y contribuya en su modesta esfera á estrechar en bien de todos la general solidaridad económica.

El tiempo señalado para la apertura de la exposicion es el más apropiado al logro de su objeto, porque, coincidiendo con la celebrada feria de esta ciudad y con la estacion balnearia de estas playas, concurrirán á presenciarla y á aprovecharse de sus beneficios los millares de viajeros que anualmente arriban á nuestro puerto ó llegan por las vías férreas, aumentados en el presente por el estímulo de tan solemne concurso.

El estado relativamente próspero de estas provincias y el noble afán de sus hijos por engrandecerlas harían ya confiar á la Sociedad Económica en la excepcional importancia que está llamada á alcanzar la Exposicion proyectada; pero aumenta sus esperanzas el caloroso apoyo que ya ha concentrado y que todavía espera encontrar no solo en las corporaciones sociales, sino tambien en las oficiales, particularmente en el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la Excmo. Diputación de esta provincia, en las de Albacete, Castellon, Murcia y Alicante y en el Gobierno de S. M.

Merced á los esfuerzos de todos, que la Sociedad Económica se ha limitado á concertar, espera que la Exposicion sea digna de la ciudad que ha de albergarla y de la elevada cultura de esta laboriosa y productiva comarca.

Nota. El Excmo. Sr. Marqués de Campo, Director gerente de la Sociedad de los ferro-carriles de Almanza á Valencia y Tarragona, ha concedido la rebaja del cincuenta

por ciento en los transportes á los productos que se remitan á esta Exposición por dichas líneas.

## REGLAMENTO-PROGRAMA

de la Exposición regional de 1883.

## REGLAMENTO.

### CAPÍTULO I.

#### Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Exposición se abrirá el día 20 de Julio de 1883, y se cerrará el 20 de Agosto.

Este plazo será prorrogable á juicio de la Sociedad.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposición, siempre que á juicio de la Comisión ejecutiva deban figurar en ella, todos los objetos que se presenten.

El plazo de admisión será desde el 1.º al 30 de Junio. Solo se admitirán hasta tres días antes de la inauguración, los animales y los productos susceptibles de avería.

Art. 3.º La Exposición estará abierta al público, por lo menos, ocho horas todos los días, que fijará la Comisión ejecutiva, anunciándolo previamente.

Art. 4.º Los expositores habrán de sujetarse, en la colocación de sus instalaciones particulares ó de sus productos y en todo cuanto afecte al régimen interior, á lo que establezca la Comisión ejecutiva.

### CAPÍTULO II.

#### De los premios.

Art. 5.º Los premios que se concederán á los expositores, serán los siguientes: Grandes Diplomas de honor y uso del escudo de la Sociedad.

Uso del escudo de la Sociedad. Medallas de primera, segunda y tercera clase de mérito y de progreso. Menciones honoríficas.

Diplomas de cooperación.

Art. 6.º Además de estos premios se adjudicarán los que ofrezcan otras Corporaciones y particulares con arreglo á las bases que las mismas propongan.

Art. 7.º Un Jurado, elegido en la forma que se expresa en el capítulo siguiente, adjudicará los premios.

### CAPÍTULO III.

#### Del jurado.

Art. 8.º El Jurado se compondrá del número de vocales que la Comisión ejecutiva crea necesario.

Art. 9.º El segundo día en que esté abierta la Exposición se publicará el número de vocales que lo compongan. De estos, una mitad será elegida por los expositores; y la otra mitad designada por la Comisión ejecutiva.

Art. 10.º Con el fin de proceder á la elección, los expositores se reunirán al tercer día bajo la presidencia del Director de la Sociedad y previa su convocatoria.

Si no hicieren la elección lo designará la Comisión ejecutiva.

Art. 11.º Tanto en el caso de haberse elegido por los expositores la mitad de los vocales, como en el de no haber tenido lugar la elección del todo ó parte, la Comisión ejecutiva no hará la designación hasta el cuarto día.

Art. 12.º Al día siguiente de quedar designados todos los vocales que han de componer el Jurado, el Director de la Sociedad nombrará su Presidente, y los Presidentes de los diferentes grupos que comprende el programa, que será el número de secciones en que se ha de dividir; cuyos nombramientos podrán recaer tanto en vocales como en personas que no lo son.

Art. 13.º El Jurado, así constituido, nombrará en su primera reunión, que será al octavo día, su Vice-Presidente y Secretario; y las secciones, su Vice-Presidente y Secretarios respectivos.

Art. 14.º El expositor que forme parte del Jurado no podrá optar á premio.

### CAPÍTULO IV.

#### De la propuesta, concesión y adjudicación de premios.

Art. 15.º La propuesta y concesión de premios la efectuará el Jurado con arreglo al programa y en proporción al número de expositores y á la importancia de los objetos.

Art. 16.º La adjudicación de premios tendrá lugar el día que el Director de la Sociedad determine, sino pudiese ser el último de Exposición. En este caso se anunciará antes de cerrarse.

## PROGRAMA.

### CLASIFICACION GENERAL.

#### GRUPO 1.º

##### Agricultura, Horticultura y Selvicultura.

#### Clase 1.º

*Cereales.*—Leguminosas. Tubérculos. Raíces. Plantas industriales. Plantas forrajeras. Plantas económicas y medicinales. Muestras de los productos del cultivo en las distintas localidades. Semillas.

#### Clase 2.º

*Horticultura.*—Plantas de huerta. Muestras de los productos del cultivo de hortalizas. Jardinería. Plantas de adorno cultivadas al aire libre; en invernadero ó en estufa. Colecciones sueltas ó agrupadas de flores. Semillas.

#### Clase 3.º

*Arboricultura.*—Árboles frutales. Colecciones generales de frutos de la estación. Muestras de frutos adelantados. Árboles de rivera. Árboles forestales. Semillas.

#### Clase 4.º

*Animales domésticos.*—Ganado caballar; mular; asnal; vacuno; lanar; cabrío; de cerda; perros de guarda; conejos; aves de corral; palomas. Animales útiles y perjudiciales. Apicultura. Sericultura. Aves de adorno.

#### GRUPO 2.º

##### Industrias extractivas y productos brutos y labrados.

#### Clase 5.º

*Productos de la explotación de las minas y de la metalurgia.*—Colecciones de rocas; minerales; tierras y

arcillas; azufre y sal comun. Combustibles minerales; asfaltos y rocas asfálticas. Metales en bruto y fundidos. Productos de la electrometalurgia; objetos dorados, plateados, etc., por medio de la galvanoplastia. Productos de la elaboración de los metales en bruto.

#### Clase 6.º

*Productos de las explotaciones forestales y de las industrias anejas.*—Muestras de especies vegetales. Maderas de construcción y para diferentes industrias. Duelas; leñas; corchos; cortezas textiles. Materias para curtir. Materias tintóreas, odoríferas, resinosas, etc. Carbones vegetales; potasas; etc. Objetos de mimbre; esparto; etc.

#### Clase 7.º

*Productos agrícolas no alimenticios, de la caza y de las cosechas sin cultivo.*—Materias textiles; algodón; lino; y cáñamos. Fibras vegetales textiles de todas clases. Lanas en bruto, lavadas y sin lavar. Capullos de gusanos de seda. Plantas oleaginosas; ceras; resinas; etc.; tabacos; yesca. Forrajes conservados. Pielas para vestidos y pelotería en general. Polos; cerdas; plumas; etc. Cuernos; dientes; marfil y productos análogos.

#### Clase 8.º

*Procedimientos químicos para teñir y estampar, y productos químicos y farmacéuticos.*—Muestras de preparaciones para teñir. Muestras de hilos y telas blanqueados y teñidos. Muestras de telas estampadas ó teñidas, de lana para ó mezclada. Muestras de tejidos estampados de algodón puro ó mezclado y de seda pura ó con mezcla; alfombras estampadas, de fieltro ó de paño. Ácidos; álcalis y sales de todas clases. Productos diversos de las industrias químicas. Aguas minerales y aguas gaseosas, naturales ó artificiales. Materias primeras de la farmacia. Medicamentos simples y compuestos.

#### Clase 9.º

*Cueros y pieles.*—Pieles frescas y saladas. Cueros curtidos, adobados, preparados ó teñidos. Cueros charolados. Tafletes y badanas. Pielas para hacer guantes; Peloterías de abrigo y otras compuestas ó teñidas. Pergaminos. Preparación de las tripas de los animales para hacer cuerdas de instrumentos músicos.

#### GRUPO 3.º

##### Herramientas y aparatos de las industrias mecánicas.

#### Clase 10.

*Máquinas; aparatos de mecánica general y máquinas-herramientas.*—Piezas de mecanismo sueltas. Dinamómetros, manómetros y aparatos de pesar. Máquinas hidráulicas elevatorias; receptores hidráulicos. Máquinas motrices al vapor de gas y de aire comprimido. Productores, transmisores y receptores eléctricos. Calderas generadoras de vapor y accesorios. Molinos de viento; globos aerostáticos. Máquinas y herramientas de los talleres de construcciones mecánicas. Máquinas y herramientas especiales de varias industrias. Máquinas para fabricar botones, plumas, alfileres, agujas, sobres de cartas y otros trabajos análogos.

#### Clase 11.

*Material y procedimientos de las explotaciones agrícolas.*—Instrumentos de cultivo, de recolección y de preparación de cosechas, empleados en las explotaciones agrícolas y forestales. Máquinas elevatorias de agua aplicada á los riegos. Locomotivas.

#### Clase 12.

*Material y procedimientos de la caza y pesca.*—Armas defensivas, contundentes, blancas, arrojadas y de fuego aplicables á la caza. proyectiles; cápsulas; cebos y cartuchos. Aparatos de caza y objetos accesorios. Lazos y artificios de pesca. Sedales de pescador; anzuelos; arpones y redes. Aparatos y cebos.

#### Clase 13.

*Material y procedimientos del arte militar.*—Proyectos de obras de Ingenieros y fortificaciones. Artillería, armas y proyectiles de todas clases. Equipos. Material de transportes militares. Topografía y geografía militares.

#### Clase 14.

*Material y procedimientos de las industrias agrícolas y alimenticias.*—Muestras de abonos naturales y artificiales. Materias fertilizantes de origen animal, vegetal y mineral. Fabricación de abonos y de tubos para el drenaje. Quesos. Ferrocarriles, Fabricación de vinos, cerveza, azúcar y alcoholes. Máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles. Amasadores para el pan. Máquinas para hacer galletas, chocolate; para tostar café, etc. Fabricación y conservación del hielo.

#### Clase 15.

*Material y procedimientos de hilado, tejido y cordelería.*—Material para hilar á mano. Máquinas y aparatos para preparar ó hilar las materias textiles; estirar, devanar y torcer los hilos y las sedas. Preparaciones y aprestos mecánicos. Telares ordinarios y mecánicos para la fabricación de tejidos lisos y telas labradas y brochadas. Telares para fabricar alfombras, medias, tules, etc. Aparatos accesorios. Material de los talleres de cordelería. Cables de todas clases de fibras textiles ó hilos metálicos.

#### Clase 16.

*Material y procedimientos relativos á las obras públicas, á la arquitectura y á la explotación de minas y de la metalurgia.*—Morteros; argamassas; cementos; piedras artificiales; tejas; baldosas; ladrillos; pizarras; carbonos y fieltros para cubrir techos, etc. Cerrajería fina. Material y máquinas para trabajos hidráulicos y de cementación. Material y aparatos destinados á distribuir el agua y el gas. Aparatos de sonda; máquinas de perforación destinadas á las minas, etc. Material de los talleres de elaboración de metales de todas clases. Material para la extinción de incendios.

#### Clase 17.

*Material y procedimientos de fabricación de los materiales y mueblaje destinados á las habitaciones.*—Máquinas para hacer ladrillos; tejas; piedras artificiales; aserrar y pulir piedras duras, etc. Máquinas para hacer molduras, calados sobre madera, etc. Tornos y aparatos de los

talleres de ebanistería y carpintería. Máquinas y aparatos para trabajar el estuco, carton-piedra, marfil, etc.

**Clase 18.**

**Material y procedimientos de fabricación del papel, de los tintes y de las impresiones.**—Material y procedimientos de la fabricación de papel de madera, paja y otras materias. Material de la fabricación del papel a la tina y a la máquina. Aparatos y máquinas accesorias a la fabricación del papel. Máquinas y aparatos empleados en la tipografía, autografía, litografía, etc.

**Clase 19.**

**Fabricación de coches y carros; guarniciones y sillas para caballos.**—Piezas sueltas de carros y coches. Productos de la carretería y de la fabricación de coches. Velocípedos. Artículos correspondientes al oficio de guarnicionero y sillero.

**Clase 20.**

**Material de los ferro-carriles.**—Material para los Tram-vías. Piezas sueltas. Material fijo. Material móvil. Máquinas especiales y herramientas de los talleres de conservación, de reparación y de construcción del material.

**Clase 21.**

**Material y procedimientos de navegación y de salvamento.**—Dibujos y modelos de calas, diques, docks flotantes, etc., y de buques de todos géneros, botes, lanchas y embarcaciones pequeñas, y sistemas de construcción. Material necesario para los buques, y de ejercicios de natación, de sumersión, de salvamento; y de incendios u otros accidentes.

**Clase 22.**

**Material de las artes químicas, de la farmacia y de la tenería.**—Utensilios y aparatos de laboratorio. Material y aparatos de las fábricas de productos químicos; de la fabricación de esencias, barnices, gas, cristal, vidrio y productos cerámicos. Material de la preparación de los productos farmacéuticos. Material de los talleres de curtidos de pieles finas y ordinarias.

**GRUPO 4.º**

**Productos alimenticios.**

**Clase 23.**

**Productos harinosos y sus derivados.**—Cereales en grano y harinas; féculas de todas clases; gluten; pastas de Italia; diferentes clases de pan; productos diversos de pastelería. Galletas secas, susceptibles de conservarse mucho tiempo.

**Clase 24.**

**Lacticinios; huevos y cuerpos grasos alimenticios.**—Leches frescas y conservadas. Quesos. Huevos de toda especie. Mantecas frescas y saladas. Aceites y grasas comestibles.

**Clase 25.**

**Legumbres; frutas estimulantes; azúcares y productos de confitería.**—Tubérculos. Legumbres verdes, secas y conservadas. Frutas frescas, secas, preparadas y conservadas sin azúcar. Tés; Cafés; bebidas aromáticas y chocolates. Azúcares diversos. Productos de confitería. Jara-

bes y licores azucarados. Frutas en dulce y en aguardiente.

**Clase 26.**

**Carnes y pescados.**—Carnes frescas, saladas y conservadas. Preparaciones para hacer caldos. Aves y caza. Pescados frescos, salados, embarrilados y en latas. Pescados conservados en aceite. Crustáceos y mariscos.

**Clase 27.**

**Bebidas fermentadas.**—Vinos blancos, tintos, licores, cocidos, espumosos, etc. Bebidas fermentadas en las que no entra el zumo de la uva. Sidras. Bebidas hechas con cereales, con sábanas vegetales, con leche y materias azucaradas de varias clases. Aguardientes y alcoholes. Bebidas espirituosas; ginebra; ron, etc.

**GRUPO 5.º**

**Tejidos; ropas; mueblaje y accesorios.**

**Clase 28.**

**Hilos y telas de algodón, lino, cáñamo, etc.**—Algodones preparados ó hilados. Telas de algodón puro ó mezclado con otras materias, lisas ó labradas. Pana y cintas de algodón. Linos; cáñamos y otras fibras vegetales hiladas. Tejidos de todas clases de hilo puro ó mezclado con algodón ó seda.

**Clase 29.**

**Hilos y tejidos de lana peinada y cardada.**—Hilos de lana peinada. Tejidos de todas clases de lana peinada sola ó con mezcla de algodón; hilo, etc. Telas de pelo solo ó mezclado con otras materias. Hilos de lana cardada. Paños de todas clases. Mantas; feltros de lana ó pelo para alfombras; sombreros, etc. Franelas, tartanes y muletones.

**Clase 30.**

**Sedas; tejidos de seda y encajes; tulles bordados y pasamanería.**—Sedas crudas y torcidas. Tejidos de seda pura, lisos, labrados, recaudados en el telar, etc. Telas de seda mezcladas con algodón, hilo, lana, plata y oro. Tejidos de borra de seda; terciopelos y felpas. Encajes hechos á mano y con máquina, de hilo, algodón, seda, lana, hilo de oro ó de plata, etc. Pasamanerías de todas clases. Trencillas.

**Clase 31.**

**Vestidos de ambos sexos y objetos accesorios á la ropa.**—Vestidos para hombres y mujeres. Adornos de cabeza. Obras de pelo. Calzado. Prendas para niños. Tejidos elásticos. Gorras, medias y otros géneros similares. Prendas de franela y otros tejidos de lana. Telas de lencería para hombres, mujeres y niños. Corsets; corbates; guantes; ligas; tirantes; abanicos de varias clases; paraguas; sombrillas; bastones, etc.

**Clase 32.**

**Joyería.**—Bisutería. Platería. Joyería. Cuchillería. Joyas de metales preciosos, Joyas de doble, azabache, coral, ámbar, nácar, etc. Piedras finas ó imitaciones. Objetos dorados, plateros y nikelados. Objetos artísticos fundidos.

**Clase 33.**

**Objetos para viaje.**—Objetos de

tafilete, cuero de Rusia y Pelauzo. Ojetos finos de mimbra. Maletas; baules; sacos, etc. Estuches; neceseres. Tiendas y muebles de campamento. Juguetes para niños.

**Clase 34.**

**Muebles sencillos, tapizados y decorados.**—Muebles ordinarios y de lujo. Obras de tapiceros y decoradores. Objetos de decoración y mueblaje con materias preciosas. Papeles pintados y estampados de todas clases. Transparentes pintados ó estampados. Tapices. Alfombras de todas clases. Hules. Esteras.

**Clase 35.**

**Cerámica y objetos de cristal y vidrio.**—Porcelanas. Loza fina y ordinaria. Barros cerámicos. Ladrillos; baldos; mosaicos. Vidrios planos para vidrieras y espejos. Vidrios adornados y pintados. Objetos de vidrios comunes y botellas. Vasos de cristal. Cristales tallados, dobles, ajustados en diferentes formas, etc.

**Clase 36.**

**Aparatos de alumbrado y calentamiento.**—Distribución del calor por medio del agua caliente. Distribución del calor por medio del aire caliente. Estufas; lámparas para alumbrado con aceites minerales y vegetales. Bujías. Fósforos. Aparatos y accesorios para el alumbrado con gas. Alumbrado eléctrico. Cocinas económicas.

**GRUPO 6.º**

**Bellas artes y sus aplicaciones.**

**Clase 37.**

Obras de pintura. Dibujos. Litografías. Grabados en dulce y al agua fuerte.

**Clase 38.**

Obras de escultura. Grabados en hueco.

**Clase 39.**

**Estudios de arquitectura.**—Proyectos de edificios. Reproducciones de restauración de monumentos. Modelos de arquitectura.

**Clase 40.**

Artes plásticas de adorno aplicables á los objetos de las diferentes industrias ejecutadas sobre maderas, metales, piedras y varias otras materias.

**Clase 41.**

**Artes policromas.**—Pintura mural; escenográfica; en tierras cocidas para pavimentos; sobre vidrio, cristal, loza, porcelana, telas transparentes, de raqueta para el ramo de sedería, de abanicos, etc. Embutidos de madera de colores en el ramo de ebanistería.

**GRUPO 7.º**

**Arte retrospectivo.**

**Clase 42.**

Objetos de la edad de piedra, bronce y aborígenes españoles.

**Clase 43.**

Arquitectura. Restos de templos y edificios civiles fenicios, griegos, romanos, mahometanos y cristianos

en sus diversas clases. Escultura: Estátuas, bustos, bajo relieves, etc. Pintura: A la encaústica, cera al óleo. Grabado: Nielos, á la agua fuerte, en dulce, sobre madera, etc.

**Clase 44.**

Panoplia. Armas de todas clases. Epigrafía pagana y cristiana. Numismática. Dactiloscopia ó piedras grabadas para anillos, sellos, etc. Cerámica en general, especialmente la de reflejos metálicos. Bibliografía.

**Clase 45.**

Indumentaria religiosa y civil. Tapicería. Orfebrería. Aeraria ú objetos de bronce. Sijilografía. Ferrería artística. Carpintería artística. Evoraria ú objetos de marfil. Musivería ú mosaicos. Marquetería. Relojería. Guadamaciles.

**GRUPO 8.º**

**Educación y Enseñanza.**

**Clase 46.**

Educación de niños. 1.ª enseñanza. Instrucción de adultos. Planos y modelos de asilos de enseñanza y de escuelas. Material de enseñanza. Organización y material de la 2.ª enseñanza. Escuelas comerciales, industriales y de agricultura. Liceos; Gimnasios. Métodos para la enseñanza de la música.

**Clase 47.**

Organización, métodos y material de la enseñanza superior. Planos y modelos de asilos de enseñanza y de escuelas. Material de enseñanza. Organización y material de la 2.ª enseñanza. Escuelas comerciales, industriales y de agricultura. Liceos; Gimnasios. Métodos para la enseñanza de la música.

**Clase 48.**

Imprenta y librería. Encuadernaciones. Material de la pintura y del dibujo. Modelos. Instrumentos de música. Pruebas y aparatos de fotografía. Material y procedimientos de la telegrafía.

**GRUPO ANEXO.**

Instrucciones para mejorar la condición de los trabajadores la parte gráfica y de material á las secciones correspondientes.

Sección 1.ª Instrucción de los trabajadores, enseñanzas generales de adultos (aprendices y obreros). Escuelas de artes y oficios. Patronato de aprendices.

Sección 2.ª Beneficencia pública y privada.

Sección 3.ª Sociedades obreras de socorros mutuos.

Sección 4.ª Sociedades cooperativas de consumo de producción y de crédito.

Sección 5.ª Cajas de ahorro y formación de capitales.

Sección 6.ª Instituciones para armonizar el capital y el trabajo. Participación de beneficios. Jurados mixtos.

Valencia 3 de Abril de 1883.—El Director, Elías Martínez y Gil.—El Secretario general, Ramón Puchol Ferrer.

LEON.—1888.

Imprenta de la Diputación provincial.